

DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN DE APORTACIONES A FOGAIN CONFORME AL REAL DECRETO 1180/2023, DE 27 DE DICIEMBRE

(15-1-2024)

Este documento de Preguntas y Respuestas que elabora la Gestora de Fogain tiene por finalidad facilitar a la Entidades Adheridas a Fogain la cumplimentación adecuada de los Estados que remiten a la CNMV (M4H, G11, R9) conteniendo información para el cálculo de las aportaciones a Fogain.

Se elabora el documento a la vista del nuevo régimen de aportaciones establecido por el Real Decreto 1180/2023, que modifica el Real Decreto 948/2001.

En modo alguno puede entenderse que este documento sustituya o se superponga a la normativa aplicable. Cada Entidad Adherida deberá cumplimentar los Estados conforme a dicha normativa y los Manuales de Cumplimentación elaborados por CNMV.

Este documento pretende ser solo una ayuda en ese proceso.

Para cualquier duda acerca del régimen de aportaciones pueden dirigirse a la dirección de e-mail <u>entidadesadheridas@fogain.com</u> o telefónicamente al 91 443 06 50 preguntando por Eduardo Martínez o Francisco Montoro.

1.- Las Entidades Adheridas deben cumplimentar y remitir a CNMV unos Estados diferentes con el nuevo régimen de aportaciones?

No.

Los Estados a remitir a CNMV son los mismos que hasta ahora: M4H para sociedades y agencias de valores, G11 para SGIIC y R9 para SGEIC.

Es importante que las Entidades Adheridas sigan cumplimentando, como hasta ahora, todos los apartados de estos Estados.

La CNMV ha incorporado modificaciones en los Manuales de Cumplimentación para que las Entidades adapten los datos a reflejar en estos Estados a la nueva regulación.

2.- ¿Cambian los clientes cubiertos y no cubiertos tras el Real Decreto 1180/23?

Sí.

El Real Decreto 1180/23 incluye una letra n) en el artículo 4, 4º del Real Decreto 948/01 excluyendo de cobertura — además de los clientes mencionados en la letras anteriores de dicho artículo 4, 4º- a los clientes profesionales que lo son conforme al artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión y al artículo 112 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, que regula las Empresas de Servicios de Inversión.

Con esta novedad, los clientes excluidos de cobertura siguen siendo los enumerados en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 948/2001, pero incluyendo ahora entre los excluidos, a los clientes profesionales ex artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión y artículo 112 del Real Decreto 813/2023.

Por tanto, estos clientes deberán ser declarados como no cubiertos en los Estados a remitir a CNMV (M4H, G11, R9) y su efectivo y/o valores e instrumentos financieros, declarados como pertenecientes a clientes no cubiertos. Y por tanto, no formarán parte de la base de cálculo de las aportaciones.

La lista de clientes profesionales ahora excluidos de cobertura, - que coincide en cierta medida con los clientes ya excluidos hasta la fecha- y que se añaden como clientes excluidos es, conforme al artículo 112 del RD 813/2023, la siguiente:

a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea.

Se incluirán entre ellas:

- 1.º Las entidades de crédito,
- 2.º las empresas de servicios de inversión y las empresas de asesoramiento financiero nacionales,
 - 3.º las entidades aseguradoras o reaseguradoras,
- 4.º las instituciones de inversión colectiva y las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva,
- 5.º las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva,
 - 6.º los fondos de pensiones y sus entidades gestoras,
 - 7.º los fondos de titulización y sus sociedades gestoras; y
- 8.º los operadores que contraten habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.
- b) Los Estados y Administraciones regionales, incluidos los organismos públicos que gestionen la deuda pública a escala nacional y regional, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.
- c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
- 1.º Que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
- 2.º Que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
- 3.º Que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.
- d) Los inversores institucionales que, no estando incluidos en la letra a), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros.

3.- ¿Los clientes minoristas que piden a su entidad ser tratados como profesionales, están excluidos de cobertura?

No.

Los clientes minoristas que pidan ser tratados como profesionales – y que no estén en algún apartado del artículo 4, 4º del RD 948/01- son clientes cubiertos por Fogain y deberán declararse por las entidades como clientes cubiertos, y su efectivo (tanto en custodia como en gestión) y sus valores e instrumentos financieros (tanto en custodia como en gestión) deben declararse por las entidades en los Estados (M4H, G11, R) como base de cálculo de las aportaciones al Fogain.

4.- ¿Qué debe declarar una entidad adherida a Fogain que tiene clientes no excluidos de cobertura por el artículo 4, 4º del Real Decreto 948/01, a los que presta el servicio de gestión de carteras, pero estando el efectivo y/o los valores e instrumentos financieros del cliente depositados en otra entidad?

Estos clientes son clientes cubiertos por el Fogain y la entidad que gestiona sus carteras – pero no las tiene en custodia- debe declararlos en los Estados (M4H, G11, R9, el que corresponda al tipo de entidad adherida) como clientes cubiertos.

Y el efectivo de estos clientes en gestión y los valores e instrumentos financieros de estos clientes en gestión, deben declararse en los Estados como efectivo y valores e instrumentos financieros de clientes cubiertos. Y constituirán base de cálculo de las aportaciones a Fogain.

Esto no ha cambiado respecto del régimen anterior al Real Decreto 1180/23, pero ante alguna duda al respecto manifestada por alguna entidad, la Gestora de Fogain considera muy importante aclarar este punto.

5.- ¿Las Entidades Adheridas tienen que declarar algo a la Gestora de Fogain a efectos del cálculo de la nueva aportación fija?

No.

La aportación fija se corresponderá con una cantidad por cada actividad – servicio de inversión o el servicio auxiliar de custodia y administración por cuenta de clientes- que figure en la declaración de actividades registrada por cada entidad en los registros de la CNMV al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Por ejemplo, para el cálculo de las aportaciones fijas correspondientes al ejercicio 2024, la Gestora de Fogain tendrán en cuenta las actividades registradas por cada entidad en CNMV al 31 de diciembre de 2023.

La Gestora de Fogain realizará el correspondiente cálculo de la aportación fija conforme a dicho registro.

En concreto, la aportación fija será la que corresponda a cada actividad registrada en CNMV en los siguientes términos que fija el Real Decreto:

Gestión de carteras: 2.700 euros.

Negociación por cuenta propia: 2.700 euros.

Recepción y transmisión de órdenes de clientes (incluida la colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme): 1.000 euros.

Asesoramiento en materia de inversión: 800 euros.

Servicio auxiliar de custodia y administración por cuenta de clientes: 2.700 euros.

Resto de servicios (por cada uno de ellos): 2.700 euros.

6.- ¿Cómo debe calcularse la base de cálculo de la aportación a Fogain de efectivo de clientes cubiertos, ahora que pasa a tener un límite de 100.000 euros por cliente cubierto?

Las entidades deberán calcular la posición en efectivo de cada cliente cubierto (tanto si es en custodia como si es en gestión solo, esto no cambia) a la fecha en que la entidad deba declarar estados de efectivo a la CNMV y calcular la media.

Si el resultado de un cliente cubierto es inferior a 100.000 euros, se incluirá esta cantidad en la base de cálculo.

Si esa media de un cliente cubierto es superior a 100.000 euros, se incluirá en la base de cálculo 100.000 euros para ese cliente.

El resto de la posición media de dicho cliente cubierto – lo que exceda de 100.000 euros- se recogerá en la clave de efectivo no cubierto y, por tanto, no se considerará base de cálculo de la aportación de la entidad.

7.- ¿Se va a poder seguir realizando las aportaciones anuales en dos plazos?

Sí. Esto no cambia.

La Gestora de Fogain, cuando informe a cada entidad adherida de la cantidad total de su aportación anual, le indicará los dos plazos en que se deben hacer las aportaciones y en qué porcentaje en cada plazo.

Cada entidad adherida puede acogerse a dichos plazos y porcentajes o decidir realizar la totalidad de la aportación dentro del primer plazo.